

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

### Administración Central

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta del mes de Abril de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (Gaceta del 31), para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1926.—  
El General Presidente, José Vilalba.

(Gaceta del día 1.º de Julio)

#### Gobierno Civil de la provincia

#### PESAS Y MEDIDAS.

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he dispuesto

que la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir se verifique en las fechas y plazos siguientes:

Ayuntamiento de Aller, los días 5, 6 y 7 de Julio.

Idem de Siero, los días 8, 9 y 10 de idem.

Idem de Infiesto, los días 12, 13, 14 y 15 de idem

Idem de Cangas de Onís, los días 16 y 17 de idem.

Idem de Parres, el día 19 de idem.

Idem de Amieva, el día 20 de idem

Idem de Ponga, el día 21 de idem.

Idem de Noreña, el día 23 de idem.

Idem de Sariego, el día 24 de idem

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular para que llegue a conocimiento de sus administrados y no puedan alegar ignorancia de las penas en que incurran los contraventores.

Siendo las Autoridades locales las encargadas de la vigilancia constante de este servicio las hará responsables de las infracciones que se cometan por el vecindario exigiéndoles su cumplimiento.

Terminado el servicio el Ingeniero Fiel Contraste me dará cuenta de su estado, para imponer mi autoridad cuando hubiere lugar.

Oviedo, 2 de Julio de 1926.

El Gobernador.  
Santiago Fuentes Pila

#### ANUNCIO

La Junta local de Salvamento de Naufragos de Gijón, ha presentado un proyecto para construir un edificio en la dársena de Fomento del puerto de Gijón, con destino a los servicios propios de la expresada Junta.

El edificio de planta baja y piso, de siete metros de largo por siete metros de ancho, se emplaza en terrenos ganados al mar, inmediatos al paramento Oeste del muelle cargadero del ferrocarril de Langreo, desde el cual tendrá acceso

por medio de una pasarela de dos metros de ancho y dos metros de longitud.

La base del edificio se compone de nueve columnas y vigas de hormigón armado, pudiendo ser examinados los demás detalles de las obras en el correspondiente proyecto, que durante el plazo de treinta días estará expuesto al público en la oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas), de este Gobierno civil, para que reclamen los que se opongan a la concesión.

Oviedo, 23 de Junio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.069

#### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme incluso empleo de recargos de los kilómetros 18 al 25 de la carretera de tercer orden de Ouviaño a Cangas de Tineo, ejecutadas por el contratista D. José Flórez Sierra, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, cuyo concejo está interesado con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndole que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Junio de 1926.

El Gobernador civil interino,

Rafael Prieto.

R. al núm. 2.068

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Timbre.—Canje

#### CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 23 de Junio último, se inserta la siguiente Real orden:

Ilmo. Señor:

Establecido por la Real orden de 26 de Mayo último que la ley del Timbre del Estado de 11 del mismo mes comenzará a regir el 1.º de Julio próximo, fecha desde la cual también dejará de cobrar se el recargo determinado en el artículo 241 del Estatuto provincial y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica Nacional de los efectos timbrados suprimidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En 30 del mes actual quedarán suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial.

Documentos de Bolsa.

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, de uso de armas y pesca

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documento para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala

para pólizas de Boisas para operaciones al contado.

Para efectos de comercio.

Para cheques en general (artículo 140, párrafo 1.º)

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, número 2.º

Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas las clases, a excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

2.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 11 de Mayo último y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, desde el día 1.º hasta el 30 de Julio próximo.

#### A. Canje a particulares:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores Subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedorías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días incluso los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde. Se exceptúa Madrid, donde el local y horas durante las cuales haya de verificarse el canje se fijarán por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con la Dirección general del Timbre.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer también la relación de los efectos que puedan ser objeto del canje y el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de

expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que es le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos los de la misma clase y precio a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior, o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

#### B. Canje a Expendedores

a) Los efectos que el día 30 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya almacenes de la Compañía, serán canjeados en los primeros días del mes de Julio que señalen los Representantes de la Compañía, teniendo en cuenta las distancias de cada pueblo.

Los Expendedores de las poblaciones en que haya almacenes de la Compañía deberán realizar el canje precisamente el 1.º de Julio, por lo menos en la cantidad necesaria para que las expendedorías queden suficientemente abastecidas de los nuevos efectos. El cumplimiento del canje, en su caso, lo realizarán a la mayor brevedad posible y siempre antes del 10 de Julio.

El canje a Expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

b) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o Expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

c) En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya realizado el canje, o en defecto del sello el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del Expende-

dor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde 1.º de Julio se retiren de la venta y que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía en dicha fecha. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán en los timbres móviles, al dorso o margen de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinco de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas.

3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 21 de Julio sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes el día 1.º en los Almacenes de las Representaciones o Administraciones Subalternas.

Los efectos procedentes del canje se devolverán durante el mes de Agosto.

Para la devolución de unos y otros efectos, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Los Representantes de la Compañía los devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el Representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuenta, consignándose el número de efectos que se devuelvan de cada clase y la numeración de los mismos.

Para la formalización de dichas actas, los Representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes, se procederá al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contengan.

b) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

c) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de presentar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser pre-

sentados, el Representante de la Compañía, retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o Representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Director de la Fábrica del Timbre, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconocedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la Representación del Estado.

4.º Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Real orden para el número de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de Julio próximo. Los efectos suprimidos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales y que no puedan ser habilitados se canjearán, como antes queda prevenido, del 1.º al 30 de Julio; pudiendo también ser admitidos como pago del timbrado de otras clases del mismo grupo que soliciten hasta donde alcance su importe, ingresando el resto en metálico.

5.º Los expendedores que tengan timbres de los destinados al pago del recargo provincial, que quedan sin efecto desde el 1.º de Julio próximo, los presentarán, separadamente de los demás efectos, dentro del plazo y con los requisitos anteriormente fijados, en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas de la Compañía, reintegrándoseles su importe en metálico, con deducción del premio que hubiesen percibido por los mismos.

A las Sociedades y particulares que tengan efectos timbrados por la Fábrica del Timbre en modelos especiales en los cuales se hubie-

se estampado y pagado también el timbre provincial, les será reintegrado en metálico el importe de este timbre provincial, al realizarse el canje, previa orden de la Dirección general, extendiéndose el acta correspondiente. Si las mismas entidades y particulares tienen en su poder pliegos de timbre provincial ó fracciones de pliegos con varios timbres unidos, los presentarán á esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Campaña si se comprueba su legitimidad.

6.º La Compañía Arrendataria de Tabacos formará una cuenta especial de los timbres provinciales recogidos y reintegrados por ella á particulares, Sociedades y expendedores, que presentará á la Dirección del Timbre á los efectos correspondientes.

7.º El ingreso provisional del timbre provincial que deberá efectuar la Compañía el 30 del mes actual por la recaudación del mismo, se suspenderá hasta que se formule la cuenta referida en el número anterior y se determine en su virtud el importe de lo que deba ingresarse.

8.º Los timbres provinciales existentes en los Almacenes de Depósito de la Compañía serán devueltos á la Fábrica Nacional con las mismas formalidades dispuestas para los demás efectos timbrados suprimidos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.—Sr. Director general del Timbre.»

Lo que para conocimiento del público se inserta en este BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado a). *Canje a particulares*, párrafo b), la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha designado para efectuar las operaciones de canje en esta Capital, en las expendedorías sitas en las calles de San Antonio, Jesús, San Francisco, hoy José Turiere y Uría, y en los locales de las Administraciones subalternas de la expresada Compañía, en todas las poblaciones de la provincia donde las hay, y que los efectos que han de ser canjeados y el plazo para verificarlo son los que quedan señalados en la preinserta Soberana disposición.

Oviedo, 2 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí Barrera.

R. al núm. 2.145

#### Comisión provincial de Asturias

##### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y aplicación a las provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta

acordada celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de San Tirso de Abres a la estación del ferrocarril de Villaodrid y a la carretera de Lugo a Ribadeo, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 28 del corriente mes, a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la Exema. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto del mencionado camino en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de octa clase.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del camino vecinal de San Tirso de Abres a la Estación del ferrocarril de Villaodrid, y a la carretera de Lugo a Ribadeo.»

En el reverso, cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales y serán en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado don Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y el Reglamento para su ejecución, y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía de buena ejecución que durará otros cuatro meses.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 855 pesetas con 90 céntimos, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 17.117,94 pesetas. Y la definitiva de 1711,80 pesetas.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de San Tirso de Abres a la Estación del ferrocarril de Villaodrid y a la carretera de Lugo a Ribadeo, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo 3 de Julio de 1926.—P. A., de la C. P.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Oviedo.

D. José Muñoz Amo, Recaudador Agente de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ricardo Prado Collera, vecino de Oviedo, por débitos del concepto contributivo de urbana y años de 1921-22 1925-26, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

##### Providencia:

No habiendo satisfecho D. Ricardo Prado Collera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco de Agosto y hora de las diez de la mañana en el local de esta Agencia, Quintana, 14, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabajados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa de cinco plantas, con sus patios, sita en Oviedo, barrio de la Tenderina, carretera de Oviedo a Torrelavega; linda al frente con dicha carretera en línea de diecisiete metros, derecha entrando en línea de veintidos metros propiedad de D. Ricardo Prado, izquierda casa de D. Sabiniano Clemente en línea de veinte metros cincuenta centímetros y fondo o testero con finca del señor Prado, en línea de veinticinco metros cincuenta centímetros. Comprende una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos noventa y tres pies cuadrados, de los cuales están edificadas trescientos cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros, equivalentes a cuatro mil trescientos noventa y nueve pies cuadrados, y el resto se destina a patio posterior y un pequeño patio de luces; capitalizada en ciento cinco mil trescientas pesetas.

Casa de tres plantas y desvan con frente a una calle en proyecto, sin nombre, en el barrio de la Tenderina, de esta ciudad, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadra-

dos; linda por la izquierda entrando camino de la iglesia, espalda y derecha terrenos de D. Ricardo Prado; capitalizada en sesenta y dos mil cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los leudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro como recursos encontrados.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1926.—  
El Recaudador-Agente, José Muñóz.

R. al núm. 2.129

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Garcia Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Nicolás Suarez, de Serandinas de Boal, contra D. Dionisio Mendez, ausente, sobre pago de cantidad, se embargaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en términos de Serandinas:

1.<sup>o</sup> Finca á monte, con tojo y helecho, llamada Cimbro, de 20 áreas. Tasada en cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra á monte, con algún pino en la situación que empieza en la Capilla de San Roque y termina en la Pena Moura, de unas 20 áreas. Tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>o</sup> Monte que llaman de la Muraqueira, de unas 20 áreas. Tasado en treinta y cinco pesetas.

4.<sup>o</sup> Monte en términos de Silleiral, de unas 4 áreas. Tasado en diez pesetas.

5.<sup>o</sup> Monte con helecho y algún pino, donde dicen Cortin de Cappellán, de unas 40 áreas. Tasado en ciento diez pesetas.

6.<sup>o</sup> Monte llamado la Ronda, de unas 20 áreas. Tasado en veinticinco pesetas.

7.<sup>o</sup> Y otra á monte, con robles

pequeños, que llaman la Sierra grande, de unas 20 áreas. Tasado en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo, á las once. Se anunciará finca por finca, y después englobadas. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la tasación; no podrán exigir más títulos que los que obran en autos, y serán de su cuenta los gastos escriturarios y los de previa inscripción.

Dado en Castropol, á veintiseis de Junio de mil novecientos veintiseis.—Leopoldo Garcia.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.127

### Juzgado de Laviana

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de dieciocho de los corrientes, dictada á solicitud de la representación actora, en los autos declarativos de mayor cuantía, que adelanta D. Faustino Forcen Aznar, contra D. Inocencio Perela Dominguez, sobre pago de seis mil trescientas veintinueve pesetas, con veinte céntimos, se emplaza á dicho D. Inocencio Perela, cuyo último domicilio fué el de la Villa de Sama de Langreo, en el que se le buscó y no fué hallado, por haberse ausentado en dirección desconocida é ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, á veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.101

### Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía de que se hará mérito que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis.

Habiendo visto el Sr. D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Federico Lavin Barquin, industrial, vecino de Mestas de Con, en este término municipal, bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez y la representación del Procurador D. Manuel Meré Valle, contra D. Aniceto Fernan-

dez de Dios, ausente en ignorado paradero, sin que conste su profesión y sin que haya tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre que se declare consumada cierta venta de fincas y consiguientemente extinguido el derecho real de retracto; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro consumada la venta de las fincas reseñadas en el hecho primero de la demanda originaria de este asunto y en la primera copia de escritura acompañada, y consiguientemente extinguido el derecho real de retracto; condenándose en su consecuencia al demandado D. Aniceto Fernandez de Dios a que consienta la referida consumación o extinción del derecho real y cancelación del mismo en el Registro de la propiedad de este partido á favor del demandante D. Federico Lavin Barquin, librándose a tal efecto mandamiento con los insertos necesarios al citado Registro, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Enrique Alonso.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Aniceto Fernandez de Dios, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se tiene acordado en los expresados autos.

Dado en Cangas de Onís, a veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José Maria Berná.

R. al núm. 2.088

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VAZQUEZ SACO, Pedro, natural de Sarria (Lugo), casado, empleado, de 26 años de edad, hijo de Severino y Carmen, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por estafa; comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

2.070

GARCIA CUETO, Rafael, natural de Libardón (Colunga), provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Ramona, buena estatura, moreno, bien parecido, viste color café y claro, se dice marchó á Oviedo ó Colloto á una lechería, domiciliado últimamente en Somió (La Guña), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

2.062

GARCIA MENENDEZ, Manuel, hijo de Baldomero y de Vicenta, natural de San Juan, Ayuntamiento de Oviedo, de 36 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.850

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CITACIÓN

D. Casimiro Solís Rodriguez, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de Avilés (Asturias), en concepto de albacea con facultades de Contador, de D.<sup>a</sup> Josefa Solís Alvarez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina que fué de Villalegre, parroquia de Molleda, concejo del expresado Avilés, cito por el presente al heredero D. Servando Alvarez Solís, ausente en ignorado paradero, para el inventario del caudal existente por fallecimiento de la D.<sup>a</sup> Josefa Solís Alvarez, su madre, que practicará el albacea que suscribe, dando principio a él a las once horas del día treinta y uno del corriente mes de Julio, en la casa que habitó la causante en dicho Villalegre.

Avilés, primero de Julio de mil novecientos veintiseis.—Casimiro Solís.

R. al núm. 2.138

### Valle, Ballina y Fernández

Sociedad anónima para la fabricación de sidra Champagne.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó repartir, á cuenta de las utilidades del actual ejercicio de 1926, un dividendo de 25 pesetas por acción, que podrá hacerse efectivo desde el día 15 del actual, en las Oficinas de la Sociedad, en Villaviciosa; en el Banco de Gijón, en Gijón, y en el Banco de Oviedo, en Oviedo.

Villaviciosa, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1926.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.